CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que celebran por una parte La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, representado en este acto por el MTRO. GERARDO IGNACIO DE LA CRUZ TOVAR, en su carácter de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "EL PRESTATARIO", y por otra, la C. LIZBETH ANDREA GUZMAN BARAJAS, a quien en lo sucesivo se le denominará, "EL PRESTADOR", instrumento que de común acuerdo las partes sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES:

1. Declara: "EL PRESTATARIO":

- 1.1. Es un órgano público, de interés social, cuyo objeto principal, según lo previsto por el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, es investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción.
- 1.2. El Fiscal Especializado tiene la facultad de suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; así como en la diversa 1 fracción IV, 6 fracción II y 8 fracción IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado; y 55 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.
- 1.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas en los numerales citados en la fracción anterior no le han sido modificadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.
- 1.4. Señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Amado Aguirre número 857, colonia Jardines Alcalde, Código Postal 44298, en Guadalajara, Jalisco.
- 1.5. El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales quedara sujeto a la partida presupuestal 21111470000089012214E925F13311001111001A120150.

Declara "EL PRESTADOR"

2.1. Que tiene los conocimientos necesarios y suficientes para llevar acabo las acciones derivadas del presente contrato.

2.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es su número de CURP es de lo cual se adjunta en copias fotostáticas a este contrato.

2.3. Señala como domicilio convencional el ubicado en la finca marcada con el número

 Declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO DEL CONTRATO. – El presente contrato de prestación de servicios técnicos o profesionales tiene como finalidad que **"EL PRESTADOR"** proporcione beneficio de **"EL PRESTATARIO"** los siguientes servicios:

- Auxiliar en las tareas para la elaboración y actualización de la Planeación estratégica, correspondiente al Plan Institucional y el Plan de Trabajo anual.
- Auxiliar en la coordinación, control, seguimiento y evaluación del Plan Institucional.
- Dar seguimiento al registro y control de los indicadores que permitan el seguimiento de resultados de las áreas con el fin de medir, evaluar y mejorar el desempeño. Matriz de Indicadores de Resultados.
- Solicitar a las áreas los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de las estadísticas de la Fiscalía.
- Coordinar la generación de información estadística institucional.
- Elaboración del anexo estadístico respecto del avance y cumplimiento de metas y
 proyectos de la Fiscalía, de acuerdo a la normatividad establecida con el objeto de
 favorecer la integración oportuna del informe de actividades anual de la Fiscalía.
- Gestionar información para dar respuesta a las solicitudes de transparencia del área.
- Coordinar la gestión de información en materia de transparencia y actualizar el portal y la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Llevar el control y registro de los oficios recibidos.

SEGUNDA. - La vigencia del presente contrato inicia el día 03 AGOSTO DEL AÑO 2020 y concluye el día 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.

El presente contrato no será prorrogado sino mediante Contrato Expreso.

TERCERA. - Como consecuencia del presente contrato y de conformidad con el artículo 2 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo ninguna circunstancia se considera a "EL PRESTADOR", como servidor público.

La naturaleza del presente contrato es estrictamente civil. En razón de lo anterior, no existirá relación laboral entre "EL PRESTADOR" y "EL PRESTATARIO", por lo que el primero podrá contratarse con cualquier otra persona y atender otros asuntos sin que implique que únicamente labora para "EL PRESTATARIO".

CUARTA. - Son obligaciones de "EL PRESTADOR".

- Diseñar y aplicar estrategias para lograr los objetivos descritos en la cláusula primera de este contrato.
- II. Rendir a "EL PRESTATARIO" los informes verbales y escritos que le sean requeridos de manera directa.

III. Expedir de manera oportuna y debidamente requisitados, el recibo correspondiente para el pago de honorarios y que el mismo reúna los requisitos fiscales ante la Secretaría de la Hacienda Pública.

IV. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRESTATARIO" al pago de daños y perjuicios cuando exista negligencia, impericia o dolo de su parte o de las personas que de él dependan en el ejercicio del servicio contratado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

V. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRESTATARIO" por cualquier daño corporal, patrimonial o moral causado al receptor del servicio por dolo o culpa. De igual forma, se obliga a responder por el uso indebido de documentos expedidos por los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ayuntamientos o Documentos de Crédito, así como por el uso indebido de sellos y marcas oficiales cuando por motivo del presente contrato le hayan sido confiados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales 161 Bis, 162 y 163 del Código Penal para el Estado de Jalisco.

VI. "EL PRESTADOR" se obliga a la reserva y secreto de los datos a los que tenga acceso con motivo de su servicio, así como de los resultados que con su trabajo se obtenga, así como a guardar el secreto profesional.

"EL PRESTADOR" no podrá difundir, usar o enajenar la información y/o el producto o el resultado de los trabajos desarrollados por este, ya que son propiedad exclusiva de "EL PRESTATARIO".

QUINTA. - Son obligaciones de "EL PRESTATARIO".

Hacer el pago correspondiente de los honorarios a "EL PRESTADOR" los cuales serán pagados de la siguiente manera:

La cantidad total de \$10,675.46 (Diez mil Seiscientos Setenta y Cinco pesos 46/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, por concepto a la remuneración a las tareas realizadas cantidad que será cubierta de manera mensual, reteniendo el 10% Impuesto Sobre la Renta.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" entregará el recibo de honorarios en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la calle Amado Aguirre No, 857, Colonia Jardines Alcalde, Código Postal 44298.

El recibo de honorarios se encontrará debidamente requisitado con los siguientes datos:

A nombre de: Secretaría de la Hacienda Pública; Dirección: Pedro Moreno No.281, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100, RFC SPC130227L99.

SEXTA. - Todos los gastos que se generen por razón del contrato que se celebra, y durante su vigencia, tales como transportes, hospedajes, alimentos y cualquier otro relacionado con el objeto del mismo, correrán a cargo del "EL PRESTATARIO".

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de

Spull

que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA. MODIFICACIONES. Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándolo con diez días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas, como a terceros.

DÉCIMA. - El presente contrato quedará rescindido sin responsabilidad para "EL PRESTATARIO" por las siguientes causas:

Cuando "EL PRESTADOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones y de igual manera con la cláusula PRIMERA consignadas en este contrato.

Todas aquellas causas que sobrevengan y que ocasionen la imposibilidad de que se realicen plenamente las obligaciones consignadas en el presente contrato y las que señala en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Si el desempeño de "EL PRESTADOR" no es satisfactorio en las funciones que le fueron encomendadas.

DÉCIMA PRIMERA. - PENA CONVENCIONAL. – En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, se impondrá como pena convencional a "**EL PRESTADOR**" la restitución del valor total del presente contrato, lo cual deberá cubrirse en un término de 5 días naturales contados a partir de que le notifique la determinación del incumplimiento.

En caso de que en el plazo establecido en el párrafo anterior no se cumpla con la restitución del valor total del presente contrato, se aplicarán a dicho monto los intereses del tipo legal, mismos que se actualizarán hasta que se liquide la totalidad del adeudo.

En caso de rescisión por incumplimiento con lo dispuesto por la cláusula CUARTA fracción IV, "EL PRESTADOR" se impondrá como pena convencional a "EL PRESTADOR" la cantidad que resulte de multiplicar por dos el valor total del presente contrato, lo cual deberá cubrirse en un término de 5 días naturales contados a partir de que le notifique la determinación del incumplimiento.

En caso de que en el plazo establecido en el párrafo anterior no se cumpla con la restitución del valor total del presente contrato, se aplicarán a dicho monto los intereses del tipo legal, mismos que se actualizarán hasta que se liquide la totalidad del adeudo.

DÉCIMA SEGUNDA. - En todo lo no previsto en el presente instrumento, se estara a lo dispuesto en los artículos 2254 al 2274 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco.

Show

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de que del presente contrato surja alguna controversia, se procurará su solución de común acuerdo.

En el supuesto de que una controversia subsista, las partes convienen en someterse a la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian al fuero que, por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato en presencia de las partes que en él intervinieron y apercibidos de su contenido y alcances legales, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 27 de julio del año 2020.

EL PRESTATARIO

Mtro. Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción

EL PRESTADOR

C. Lizbeth Andrea Guzmán Barajas

TESTIGOS

Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón
Directora de Planeación Administración y Finanzas

Lic. Lorena Pérez Velasco Coordinador Administrativo A

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR EL MTRO. GERARDO IGNACIO DE LA CRUZ TOVAR, Y LA C. LIZBETH ANDREA GUZMÁN BARAJAS CON FECHA DEL 27 DE JULIO DEL AÑO 2020 QUE CONSTA DE CINCO FOJAS UTILES POR UN SOLO LADO.